UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM Y LA UNIVERSIDAD DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA – UTEC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N°20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Rector, señor **Enrique Ricardo Flores Mariazza,** PhD., identificado con DNI N° 07852465, designado mediante Resolución Nº 003-2015-AUT-UNALM de fecha 21 de diciembre de 2015, a quien en adelante se les denominará **LA UNALM**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA**, con RUC Nº20545990998, con domicilio legal en Jirón Medrano Silva N°165, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **Ignacio Montero Dasso**, identificado con DNI N° 40873426, y el señor **Jorge Darwin Abad Cueva**, identificado con DNI N° 20017136, ambos con poder inscrito en la partida electrónica N°12761862 del Registro de Personas Jurídicas, a quien en adelante se le denominará **UTEC**.

En ese sentido, en conjunto **UTEC** y **LA UNALM**, se les denominara **LAS PARTES**, e individualmente, la "Parte"; las cuales expresan libremente y dejan constancia en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA UNALM**, es una persona jurídica de derecho público creada el 08 de abril de 1960 por Ley N°13417 con sede en la ciudad de Lima, la cual forma profesionales competentes para los sectores agrosilvopecuario, pesquero, alimentario y económico; para ello cuenta con las Facultades de Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además de su Escuela de Posgrado. **LA UNALM** se relaciona eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales de investigación, enseñanza, difusión de la cultura, transferencia de conocimientos y servicio en los campos de su competencia. La institución se encuentra comprometida en alcanzar el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia científica, el compromiso social, el fortalecimiento institucional y la interrelación interinstitucional con entidades públicas y privadas para el beneficio del país.

José L. Calle M, Ph.D
Jefe de Laboratorio de Energías Renovables
FIA UNALM

1.2 **UTEC**, es una universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios. Esto, sumado a talleres y laboratorios con tecnología moderna, asegura la formación de competencias claves que exige el siglo XXI. La visión de esta casa de estudios es la de construir la ingeniería del futuro, impulsando el desarrollo tecnológico de Latinoamérica y del mundo. En ese sentido, su misión es

desarrollar ingeniería para las personas y las empresas del futuro, formando ingenieros creativos, sensibles a las necesidades sociales y con un amplio conocimiento científico,haciendoinvestigacióny solucionando problemas tecnológicos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente **CONVENIO** es establecer el marco general de cooperación y colaboración recíproca entre ambas instituciones, con miras a la realización y profundización de actividades académicas conjuntas dentro de las líneas de investigación propuestas en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: LINEAS DE COOPERACION

Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO, LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Elaboración de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
b) Intercambio de docentes y alumnos.
c) Realización de cursos y seminarios.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS DOCUMENTOS ESPECIFICOS

En el desarrollo de **EL CONVENIO, LAS PARTES** podrán elaborar convenios específicos para la ejecución de actividades, programas y/o proyectos, cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito. En dichos convenios específicos se detallarán los proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán el objeto, los compromisos a asumir por las partes, el presupuesto, los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.

En este sentido, **LAS PARTES** designaran, de ser el caso, un área pertinente, persona o funcionario responsable que será el encargado de coordinar los alcances y desarrollo de los programas, proyectos y demás requerimientos en virtud de los documentos específicos u otro documento afín que firmaran **LAS PARTES**, como parte del objeto de **EL CONVENIO.**

Finalmente, en los antecedentes de los documentos específicos a firmarse se hará referencia a **EL CONVENIO**, los cuales se regirán por sus propias clausulas, siempre respetando y cumpliendo las disposiciones de **EL CONVENIO**, así como las disposiciones legales vigente.

José L. Calle M, Ph.D
Jefe de Laboratorio de Energías Renovables
FIA UNALM

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES FINANCIERAS

Cada programa o proyecto futuro a los que se hace referencia en la cláusula anterior deberá contener, en su respectivo Convenio Específico, las especificaciones de los mecanismos para el financiamiento de las actividades detalladas, dado que **EL CONVENIO** no implica compromiso financiero alguno para **LAS PARTES.**

En caso de que el programa o proyecto específico fuere susceptible de generar resultados económicos, se deberá establecer la participación de **LAS PARTES** de forma previa y por escrito en el Convenio Específico correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres años (03), la misma que se inicia con la suscripción de este documento por **LAS PARTES**, pudiendo ser renovado únicamente por acuerdo expreso entre **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante adenda, la cual formará parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCIÓN

7.1 MODIFICACIÓN:

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

7.2 SUSPENSIÓN:

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La **PARTE** imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra **PARTE** la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

José L. Calle M, Ph.D
Jefe de Laboratorio de Energías Renovables
FIA UNALM

7.3 RESOLUCIÓN:

Se consideran causales de resolución del presente **CONVENIO** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por **LAS PARTES**. En caso de incumplimiento, **LA PARTE** afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su

obligación, **LA PARTE** afectada tendrá la facultad de resolver el presente **CONVENIO** de pleno derecho.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente **CONVENIO**, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra **PARTE**.

La solicitud de resolución del **CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente **CONVENIO**.

Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma en los Convenios Específicos posteriores.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre la información expresamente marcada como confidencial, o que una persona razonable entienda como confidenciales, que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio o relacionada a un Convenio Específico. Este compromiso será perpetuo y no será aplicable en el caso que alguna autoridad administrativa o judicial competente solicite a través de una resolución información de la otra parte.

En ese sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

a) Conservar y tratar como confidencialidad la información revelada y/o comunicada en virtud de **EL CONVENIO.**
b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer esta para la ejecución de **EL CONVENIO**. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.

José L. Calle M, Ph.D
Jefe de Laboratorio de Energías Renovables
FIA UNALM

c) Se puede utilizar la información confidencial, en todo o en parte, para un propósito distinto al del que es materia **EL CONVENIO**, contando con el consentimiento previo expreso y por escrito de la otra parte.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de **EL CONVENIO** respecto de su aplicación y/o interpretación, buscara ser solucionada por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de ellas, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Para estos efectos, la **PARTE** que se considere afectada cursará a la otra **PARTE** una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del **CONVENIO** o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del **CONVENIO**, el cual deberá ser previamente aprobado por los funcionarios representantes de ambas **PARTES**.

En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena de, en el plazo de diez (10) días hábiles de haber recibido el documento, oda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación , serán resueltas por los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIOS

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este **CONVENIO**, cada **PARTE** indicará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

UTEC nombra como coordinador al Profesor José César Ramos Saravia

LA UNALM nombra como coordinador al Jefe del Laboratorio de Energías Renovables de la Facultad de Ingeniería Agrícola, el profesor José Luis Calle Maraví.

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RELACIÓN DE LAS PARTES

Queda entendido y aceptado por **LAS PARTES** que, en el marco de ejecución de este **CONVENIO**, ambas actuarán como institución independiente, y no como agentes o representantes de alguna **PARTE**.

El presente **CONVENIO** no será considerado ni tendrá por objetivo la creación de una empresa conjunta, ni **LAS PARTES** serán consideradas como asociación, consorcio, joint venture, sociedad, grupo societario o conjunto económico de ninguna especie.

La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en el presente **CONVENIO**. No existe relación laboral alguna entre **LAS PARTES** del presente **CONVENIO**; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN

LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder total o parcialmente su posición contractual, ni las obligaciones que asuman ni los derechos que adquieren en el presente **CONVENIO** y no podrá subcontratar el objeto del mismo, por lo que **LAS PARTES** mantendrán la responsabilidad total y absoluta por la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA INVALIDEZ DE ALGUNA DISPOSICIÓN

La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de este **CONVENIO** no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. **LAS PARTES** pondrán todo de su parte para alcanzar los objetivos de la disposición nula a través de una estipulación nueva legalmente válida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de datos personales, Ley No. 29733, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. Conforme a ello, si cualquiera de **LAS PARTES**, dentro de la ejecución del presente **CONVENIO**, tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes o terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, el cual consiste en la recopilación, registro, almacenamiento, conservación, consulta, transferencia, utilización y difusión de los datos personales a los que tenga acceso, salvo que cuenta con autorización previa, expresa e inequívoca de la otra **PARTE**.

José L. Calle M, PhD
Jefe de Laboratorio de Energías Renovables
FIA UNALM

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL A PARTICIPAR EN EL PROYECTO

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la Ley N° 29988 y su Reglamento, los cuales establecen medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo implicado en los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico de drogas y violación sexual. Por tal motivo, no se destinará personal para la ejecución del presente **CONVENIO** que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o que se encuentre dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión de los referidos delitos.

Cada **PARTE** será únicamente y absolutamente responsable en caso no cumpla con la presente disposición, liberando de toda responsabilidad a la otra **PARTE**, en caso la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU o el organismo competente determine infracciones y/o sanciones por el incumplimiento a la Ley N° 29988 y su Reglamento, quedando la **PARTE** responsable obligada al pago de la multa correspondiente, manteniendo indemne a la otra **PARTE** de cualquier daño o pérdida ocasionada por tal incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES se comprometen y garantizan que para la ejecución del **CONVENIO** o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo no incumplirán ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación le sea aplicable o no de manera integral.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES** se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos ni autorizará el pago de monto alguno ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno a funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para sí mismas en la ejecución del **CONVENIO** o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

José L. Calle M, Ph.D.
Jefe de Laboratorio de Energías Renovables FIA UNALM

LAS PARTES acuerdan indemnizar, defender y conservar sin daño a la otra **PARTE** contra cualquier multa, penalidad, costos y gastos relacionados incluyendo los gastos y costos

legales razonables atribuibles a cualquier violación en el cumplimiento de esta cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este **CONVENIO**. Esta disposición sobrevivirá tras la terminación de este **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIA

El presente **CONVENIO** se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y a las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de **LAS PARTES**. En todo lo no previsto en este **CONVENIO**, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables del sistema jurídico peruano.

Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las clausulas de **EL CONVENIO**, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia suscriben el mismo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lima a los .16. días del mes de ..diciembre.del año 2019 quedando un juego para cada una de las partes.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA, PhD.
Rector
LA UNALM

IGNACIO MONTERO DASSO
UTEC

JORGE DARWIN ABAD CUEVA
UTEC

José L. Calle M, Ph.D
Jefe de Laboratorio de Energías Renovables
FIA UNALM